

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

RADICADO: 2021-114

A. I.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega constancia expedida por empresa de correos en donde informan que no se pudo realizar la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

La apoderada judicial de la señora MYRIAM ALEJANDRA DELGADO CHACON allega la certificación N°1040023883113 expedida por la empresa ENVIAMOS S.A.S., cuyo resultado señala que la persona a notificar (ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA) no reside o labora en dicha dirección.

Asimismo, informa que, junto al formato de notificación personal, se remitió copia de la demanda y del auto de fecha 22 de abril de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de agosto del presente año.

Sin embargo, pone de presente la togada, en la gestión de notificación realizada el día 2 de julio de 2021, le fueron entregadas las copias de la demanda y del auto admisorio a la señora YOLANDA DE AVILA, madre del señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA, quien para dicha fecha dijo que el demandado sí vivía en esa dirección; no obstante, en la notificación realizada el pasado 3 de septiembre (1040023883113), curiosamente el demandado no reside en esa dirección, a pesar de que el señor DULCEY DE AVILA es copropietario de dicho inmueble, el cual se encuentra embargado por el presente proceso.

Pues bien, mediante auto de fecha 18 de agosto del presente año, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en debida forma al señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA de la presente acción, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, tal como lo intentara el pasado 2 de julio, o si lo deseaba lo realizara conforme a las disposiciones del art 291 del C. G. del P, evento en el cual debía indicar, además de lo señalado en dicha norma, que la comparecencia al Despacho es a través del correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde será atendido por la citadora del Despacho para notificarle directamente la providencia, lo cual deberá realizar dentro de los 5 días siguientes al recibo del citatorio para la notificación personal.

Empero, la parte actora no pudo notificar al señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA, ya que de acuerdo a lo indicado en la certificación No. 1040023883113, el demandado no reside en dicho lugar.

Cabe mencionar que lo enterado por la togada no va acompañado de ninguna solicitud, entendiéndose que el memorial es meramente informativo.

Por lo tanto, se le trae a colación lo referido en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., que reza:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."*

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a la señora MYRIAM ALEJANDRA DELGADO CHACON y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la Dra. LILIANA CUADROS MURILLO y a la señora MYRIAM ALEJANDRA DELGADO CHACON, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA, informando previamente la nueva dirección de residencia del demandado o el correo electrónico por medio del cual recibe notificaciones personales, conforme lo dispuesto en el auto del 22 de abril del presente año, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar, que el presente proceso permanezca en Secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3964294da5416e3126d2be669e6e5d6e8d92e6c45f845bc46e19018922ed8ce9**

Documento generado en 05/11/2021 02:00:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**